



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 1° de Abril de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.349

VISTO

El Expediente N° 007.673-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 330/2022 – Obra: “*OBRA: OFICINA DE TRÁNSITO CIC NTRA. SRA. DEL CÁRMEN B° UNIÓN*”. Análisis de Legalidad., y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0080, de fecha 16 de Marzo de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones, por la cual se llevó a cabo el trámite correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N° 330/2022, para la Obra: “*OFICINA DE TRÁNSITO – C.I.C. DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE B° UNIÓN*”;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la obra de la Contratación por Adjudicación Directa N° 330/2022 a la firma “MZ OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.” por la suma de \$ 32.440.469,50 (Pesos TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS), IVA incluido;

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, concretamente la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas (fs. 01/2 del Registro Interno T.C. N° 178/2022), la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial (fs. 3/4vta. del Registro Interno T.C. N° 178/2022) y la Gerencia de Control Previo (fs. 5/6vta. del Registro Interno T.C. N° 178/2022);

QUE del Informe N° 22/22 de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas no se desprende la existencia de vicios graves que afecten la validez de la Resolución y que ameriten su observación;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, por su parte, concluye señalando que la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las

partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Municipal N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2.022;

QUE finalmente, en sede de éste Órgano de Control, tomó intervención la Gerencia de Control Previo, que se expidió mediante Dictamen N° 22/22, donde se concluye que el procedimiento aplicado en el dictado de la Resolución de adjudicación ha respetado razonablemente el ordenamiento legal vigente, destacando que su examen sólo versa sobre el aspecto legal de la cuestión, no comprendiendo la razonabilidad de precios ni el de los cálculos matemáticos efectuados para determinarlos (artículo 6 de la Resolución T.C. N° 3.725/13), incluyendo el análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo;

QUE no obstante lo anterior, el Gerente de Control Previo destaca lo siguiente, y citamos en sus partes pertinentes: *“1.- En la Memoria Técnica puede advertirse bajo el Título Normas Vigentes (fs. 75) que para la presente obra rige la Ordenanza N° 7.008/93 que adhiere la ley 6838 de Contrataciones de la provincia de Salta y el Decreto Reglamentario Municipal N° 931/96 y sus modificatorios, señalo que se encuentra vigente en el Municipio la Ley de Contrataciones N° 8.072/17 la cual es reglamentada mediante Decreto Municipal 87/21. (...) 3.- En el Informe técnico adjunto de fs. 376 a 378, se indica que la firma cumple con todos los requisitos exigidos por Pliego, consignando CUMPLE en todas las casillas de la Planilla. La documentación fue analizada solamente por un Ingeniero y el Informe no fue elaborado por una Comisión Multidisciplinaria como correspondería de acuerdo a la distinta naturaleza de los antecedentes solicitados en Pliegos.” 4.- Respecto a la Resolución de Adjudicación N° 80/22 (fs. 380, fecha 16/03/2022): a. No se hace mención del Presupuesto Oficial. b. No se hace mención del Informe Técnico. c. No se indica en forma precisa la forma de pago.”*

QUE analizados entonces la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Control Previo, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 080, de fecha 16 de Marzo de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

1.- Se aclare que la normativa que rige la presente contratación es la Ley de Contrataciones N° 8.072/17, reglamentada mediante Decreto Municipal 87/21.-

2.- Para futuras contrataciones, la documentación debe ser analizada por una Comisión Multidisciplinaria como correspondería de acuerdo a la distinta naturaleza de los antecedentes solicitados en Pliegos.-

3.- Respecto a la Resolución de Adjudicación N° 80/22, se indique en la misma el Presupuesto Oficial, se haga mención al Informe Técnico y se indique de manera precisa la forma de pago.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 007.673-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
mn